

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES



Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



CIENCIAS QUÍMICAS
UABJO



Acreditada





REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Aprobado ante el Honorable Consejo Técnico el _____



Directorio Institucional

C.P. Cristian Eder Carreño López

Rector de la UABJO

Dr. Taurino Amílcar Sosa Velasco

Secretario Particular

M.A. Abraham Martínez Helmes

Secretario General

Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández

Abogado General

M.E. Leticia Eugenia Mendoza Toro

Secretaria Administrativa

Mtro. Carlos Arturo García Luna

Secretario Académico

Dr. Pedro Rafael Martínez Martínez

Secretario de Finanzas

M. en C. José Ángel Cueva Villanueva

Secretario de Planeación

Arq. Enrique Mayoral Guzmán

Secretario Técnico

Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos

Contraloría General

Dra. Sandra Elena Zavaleta Herrera

Secretaria de Vinculación

Directorio de la Facultad de Ciencias Químicas

Dr. En C. Francisco Emanuel Velásquez Hernández
Director

M. En C. Gabriel Sánchez Cruz
Coordinador Académico

Q.F.B. Luis Alberto Mejía Martínez
Coordinador de la Sede de Tehuantepec

Dr. En C. Fernando Mejía Zárate
Coordinador de Investigación y Posgrado

Dr. En C. Leobardo Reyes Velasco
Coordinador de Planeación

Dr. En C. Jaime Vargas Arzola
Coordinador de Titulación y Seguimiento de Egresados

Dr. En C. Honorio Torres Aguilar
Coordinador de Docencia

M. En C. Juan Pablo Merino Villalobos
Coordinador de Educación Continua

M. En C. Antonio Canseco Urbieto
Coordinador de Seguridad y Protección Civil

Q.F.B. Rodrigo Emmanuel Ruiz Cruz
Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales

M. En C. Asela Garnica Sánchez
Coordinadora de Vinculación

Dra. En D. Michelle Vasconcelos Sánchez
Coordinadora Administrativa

L.A. José Arturo Méndez Gálvez
Coordinador Administrativo

Directorio del H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químicas

Dr. En C. Francisco Emanuel Velásquez Hernández
Presidente

Dra. En C. Ivonne Arisbeth Díaz Santiago
Secretaria

M. En C. Rafael Martínez Arias

Propietario

Dr. En C. Honorio Torres Aguilar

Propietario

Dra. En C. Adriana Moreno Rodríguez

Suplente

Dr. En C. Hipócrates Nolasco Cancino

Propietario Tehuantepec

Q.F.B. Luis Alberto Mejía Martínez

Suplente Tehuantepec

C. Itzel Donají Galván Castellanos

Propietaria

C. Monserrat Gómez Pinelo

Propietaria

C. Joana García López

Suplente

C. Benjamín Piche Venegas

Suplente

C. Vanessa Núñez Torres

Propietaria Tehuantepec

C. Jesús Jared Vega Chiñas

Suplente Tehuantepec

Contenido

| | |
|--|---------|
| I. Capítulo primero | 10 - 11 |
| Disposiciones generales | |
| <hr/> | |
| II. Capítulo Segundo | 11 - 12 |
| De las autoridades académicas | |
| <hr/> | |
| III. Capítulo Tercero | 12 |
| De las unidades receptoras | |
| <hr/> | |
| V. Capítulo Cuarto | 12 - 13 |
| De los lineamientos generales de las prácticas profesionales | |
| <hr/> | |
| V. Capítulo Quinto | 13 |
| De la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales | |
| <hr/> | |
| VI. Capítulo Sexto | 14 |
| De los derechos y obligaciones de los prestadores | |
| <hr/> | |
| VI. Capítulo Séptimo | 15 |
| De las sanciones | |
| <hr/> | |
| VII. Transitorios | 15 |
| <hr/> | |

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno de Prácticas Profesionales tiene como finalidad establecer de manera clara y estructurada las bases, lineamientos y procedimientos que rigen la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo de la Facultad de Ciencias Químicas, perteneciente a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Este reglamento fue elaborado con el propósito de garantizar una formación integral, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el aula en contextos reales del entorno social y productivo, fortaleciendo con ello las competencias profesionales de nuestros estudiantes. Asimismo, busca consolidar los vínculos entre la Universidad y las distintas entidades receptoras, tanto del sector público como privado, propiciando una relación colaborativa y de mutuo beneficio.

El documento contempla los derechos y obligaciones de los prestadores, las funciones de los responsables académicos, los criterios de evaluación y acreditación, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. De esta manera, se promueve una ejecución eficiente y responsable de las prácticas profesionales, en concordancia con los objetivos educativos de la Facultad.

A través de este instrumento normativo, reafirmamos el compromiso institucional con la calidad académica, la ética profesional y el desarrollo social de nuestros estudiantes.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los alumnos que cursan la Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo en la Facultad de Ciencias Químicas perteneciente a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Prácticas profesionales: El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;
- II. Prestador: El alumno que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados en la Facultad de Ciencias Químicas;
- III. Unidad receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala, y que obtenga el registro o validación como tal, de la Unidad Académica;
- IV. Responsable de las prácticas profesionales: El profesionista de la Facultad de Ciencias Químicas que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales;
- V. Programa: El plan de actividades que para su realización de prácticas profesionales requiere de uno o más alumnos, sean de uno o más perfiles profesionales registrados ante la unidad académica;
- VI. Unidad Académica: Las escuelas, facultades o institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca;
- VII. Universidad: La Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de egreso de la Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio, y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.

ARTÍCULO 4. El ejercicio de las prácticas profesionales estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asignación: Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;
- II. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la Facultad de Ciencias Químicas;
- III. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de

las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la Facultad de Ciencias Químicas para efectos de acreditación del alumno, y

IV. Acreditación: Consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 5. Las prácticas profesionales podrán participar estudiantes a partir de 4o semestre y deben de cumplir con un mínimo de 240 horas a un máximo de 480 horas, los que estén en laboratorios se les valida sus prácticas toda vez que hayan cumplido con los requisitos académicos de estar formalmente inscrito y ser alumnos regulares.

ARTÍCULO 6. La Facultad de Ciencias Químicas será responsable de coordinar la planeación, organización, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas educativos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 7. El director (a) de la Facultad de Ciencias Químicas observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 8. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el director (a) emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el responsable de prácticas profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 10. El responsable de prácticas profesionales será designado por el director de la Unidad Académica respectiva y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, cuyos perfiles sean acordes con el plan de estudios de la licenciatura en químico farmacéutico biólogo, con el fin de promover la creación de programas de prácticas profesionales;
- II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la Unidad Académica;
- III. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de prácticas profesionales;
- IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas;
- V. Constituir y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los alumnos que pretendan realizarlas;
- VI. Asesorar a los alumnos en relación con los procedimientos para la realización de sus prácti-

cas profesionales;

VII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los alumnos, los profesores de la Unidad Académica y las unidades receptoras;

VIII. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, prestadores y profesores de la Unidad Académica que colaboren en los programas;

IX. Asignar, supervisar y evaluar a los prestadores;

X. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores , y en su caso, canalizarlos al director de la Facultad de Ciencias Químicas, y

XI. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el director de la Unidad Académica.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS UNIDADES RECEPTORAS**

ARTÍCULO 11. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Presentar debidamente requisitado el formato de que corres solicitud que corresponda;

II. Contar con un responsable del programa, que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores;

III. Notificar a la Facultad de Ciencias Químicas con oportunidad de los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales;

IV. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que esta requiera;

V. Proporcionar oportunamente al prestador los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;

VI. Guardar al prestador un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;

VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de prácticas profesionales;

VIII. Informar a la unidad académica de las irregularidades cometidas por el prestador en el desarrollo de sus actividades;

IX. Expedir la información que requiera el prestador de prácticas profesionales o que requiera la Unidad Académica;

X. Otorgar al prestador, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa, y

XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la unidad académica correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 12. El alumno puede consultar en la Facultad de Ciencias Químicas el padrón de unidades receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales, o bien puede proponer alguna otra de acuerdo con su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.

ARTÍCULO 13. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el prestador suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.

ARTÍCULO 14. Las prácticas profesionales podrán realizarse en la misma unidad académica o Universidad.

ARTÍCULO 15. Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas afines al programa educativo de licenciatura en químico farmacéutico biólogo.

ARTÍCULO 16. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la unidad receptora estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17. El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar, el que será elaborado con asesoría del responsable en la unidad académica.

ARTÍCULO 18. El responsable de prácticas profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la unidad receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los prestadores.

ARTÍCULO 19. El director de la Facultad de Ciencias Químicas convendrá con la unidad receptora, el número de prestadores que se podrán asignar al programa respectivo.

ARTÍCULO 20. Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda su participación en un programa, el responsable de prácticas profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

ARTÍCULO 21. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales se requiere:

- I. Que la unidad receptora presente las evaluaciones parciales de las actividades realizadas por el prestador, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y una evaluación final a la conclusión del programa. Los reportes de evaluación harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del prestador. En caso de no presentarse los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional, y
- II. Que el prestador presente los trabajos especiales o de investigación que la unidad académica le haya encomendado realizar como complemento de su formación profesional, los cuales serán evaluados por el responsable de la práctica profesional de la unidad académica.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 22. Son derechos de los prestadores:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus prácticas profesionales;
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del director de la unidad académica;
- VII. Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los prestadores:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales de la Unidad Académica, y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el director y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- IV. Presentar constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su caso, para justificar su ausencia en la unidad receptora;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Universidad;
- IX. Presentar las evaluaciones requeridas por la unidad académica y realizar los trabajos especiales o de investigación que se le encomienden como complemento a su formación profesional;
- X. Informar por escrito al director de la unidad académica de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales, y
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la unidad receptora.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de las unidades académicas que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el director de la unidad académica o bajo el honorable consejo técnico de la Facultad de Ciencias Químicas, dependiendo la gravedad del asunto.

ARTÍCULO 25. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

I. A los prestadores:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado, y
- d) Cancelación de la asignación.

II. A las unidades receptoras:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión del registro ante la unidad académica, y
- d) Cancelación del registro ante la unidad académica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químicas de la UABJO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los alumnos que se encuentren prestando sus prácticas profesionales al entrar en vigor el presente reglamento, las continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad a la iniciación de vigencia del presente reglamento.



CIENCIAS QUÍMICAS
U A B J O

Av. Universidad S/N. Ex-Hacienda 5 Señores,
Oaxaca, Méx. C.P. 68120
